REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1663 | Bogotá, D. C., miércoles, 28 de octubre de 2026 | EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 401 DE 2026 CÁMARA, NÚMERO 280 DE 2026 SENADO

por la cual se modifica y/o adiciona el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 401 de 2026 Cámara, No. 280 de 2026 Senado

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y/O ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2026

Señores y señoras:

ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO
Presidente de la Comisión Cuarta
Cámara de Representantes

LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Presidenta de la Comisión Cuarta
Senado de la República

ALFREDO APE CUELLO
Presidente Comisión Tercera
Cámara de Representantes

SARA CASTELLANOS GUERRA
Presidenta de la Comisión Tercera
Senado de la República

Asunto: Radicación ponencia positiva con modificaciones para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara, No. 280 de 2026 Senado, *"POR LA CUAL SE MODIFICA Y/O ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".*

En atención a la honrosa designación que se nos ha hecho, en cumplimiento del mandato Constitucional y la Ley 5ª de 1992, rendimos ponencia positiva alternativa con modificaciones para Primer Debate en las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República del Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara, No. 280 de 2026 Senado.

Cordialmente,

KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO
SENADORA COMISIÓN IV
COORDINADORA PONENTE
PACTO HISTÓRICO

ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ
Representante a la Cámara –
Departamento del Atlántico
Ponente

MARTÍN CARABALÍ
Senador de la República
Pacto Histórico

1. PRESENTACIÓN Y CONTEXTO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE PRESUPUESTO 2026 4
1.1. Contexto fiscal y antecedentes de la adición para la atención del sismo ($2.708.426.000.000) 4
1.1.1. Magnitud del desastre y justificación de la Emergencia 4
1.1.2. Mecanismo de recaudo extraordinario y vinculación al Fondo Milagro 5
1.1.3. Origen de las medidas del Decreto 1419: el mismo diseño de la ley de financiamiento de 2025 que el Congreso no aprobó 5
1.2. Contexto y diagnóstico del traslado presupuestal al sector energético ($1.200.000.000.000) 7
1.2.1. Ruptura de la cadena de pagos y riesgo sistémico en el MEM 7
1.2.2. Amenaza inmediata a la confiabilidad del SIN por el Fenómeno de El Niño 2026-2027 7
1.2.3. Estructura y neutralidad fiscal del traslado 7
1.3. Valoración de las solicitudes de adición presupuestal para el Programa Colombia Mayor y tratamiento del Sector Defensa presentadas en las mesas de coordinadores y ponentes. 8
1.4. Marco constitucional y cumplimiento de la ley tributaria y de disciplina fiscal 9
2. ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN DE LA PONENCIA ALTERNATIVA 9
2.1. Rechazo a la duplicidad institucional del "Fondo Milagro": exigencia de traslado directo al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 10
2.2. Ni socialización de pérdidas ni al salvamento de los oligopolios energéticos en detrimento de las finanzas públicas 11
2.3. Destinación exclusiva y blindaje social de los recursos para el Pilar Solidario de Colombia Mayor y rechazo a las redistribuciones del Sector Defensa 12
3. REVISIÓN DE IMPACTO FISCAL 13
4. LISTADO DE PROPOSICIONES Y PLIEGO DE MODIFICACIONES 13
4.1. Listado de proposiciones radicadas y su tratamiento en el texto propuesto 13
4.2. Pliego de modificaciones 16
TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE 26

1. PRESENTACIÓN Y CONTEXTO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE PRESUPUESTO 2026

En cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, y atendiendo la responsabilidad que asiste al Congreso de la República frente al manejo riguroso, eficiente y transparente de las finanzas públicas, rendimos informe de Ponencia Positiva Alternativa con Modificaciones para Primer Debate en las Comisiones Económicas Conjuntas (Terceras y Cuartas de Senado y Cámara de Representantes) al Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara, No. 280 de 2026 Senado.

El Proyecto de Ley presentado por el Gobierno Nacional fue radicado el 14 de octubre de 2026 y busca modificar la Ley 2559 de 2025 (Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal 2026) mediante dos operaciones presupuestarias diferenciadas por su naturaleza jurídica, fuente de financiación y destinación:

A. **Adición Presupuestal por $2.708.426.000.000:** Destinada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con destino al Fondo Milagro (patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo 1379 de 2026). Estos recursos provienen del recaudo extraordinario esperado por concepto de los alivios tributarios, aduaneros y cambiarios (Capítulo III del Decreto Legislativo 1419 de 2026) adoptados en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el sismo del 10 de agosto de 2026 (Decretos Legislativos 1261 y 1348 de 2026). Su objeto exclusivo es financiar la asistencia humanitaria, la rehabilitación y la reconstrucción en los 16 departamentos afectados.
B. **Traslado Presupuestal por $1.200.000.000.000**: Operación autocontenida que no incrementa el monto global del PGN 2026. Mediante un mecanismo de contracréditos (reducción) en los Ministerios de Hacienda (450.000 millones) y un crédito equivalente en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) - Fondo Empresarial, se busca inyectar liquidez al Mercado de Energía Mayorista (MEM) y contener el riesgo sistémico de apagón/racionamiento derivado de las deudas operativas no pagadas por Air-e S.A.S. E.S.P. (empresa intervenida) en la Región Caribe, ante la confluencia del Fenómeno de El Niño 2026-2027.

1.1. Contexto fiscal y antecedentes de la adición para la atención del sismo ($2.708.426.000.000)

1.1.1. Magnitud del desastre y justificación de la Emergencia

El 10 de agosto de 2026, un sismo de gran magnitud afectó de manera severa a 16 departamentos del país (Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Norte de Santander, Bolívar, Nariño, Sucre, Santander y Caquetá). Ante la escala del desastre, el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 (modificado por el Decreto 1348 de 2026).

Los reportes de la Sala de Crisis de la UNGRD evidencian pérdidas humanas (335 fallecidos, 4.516 heridos) y un devastador impacto en la infraestructura social y productiva:

- Vivienda: 243.409 viviendas afectadas (36.478 destruidas) y 6.805 edificios colapsados o averiados.
- Infraestructura social: 4.313 escuelas/colegios, 402 centros de salud y 182 acueductos afectados.
- Conectividad: 133 puentes (vehiculares y peatonales), 531 vías y 5 aeropuertos con daños.

1.1.2. Mecanismo de recaudo extraordinario y vinculación al Fondo Milagro

La destrucción física y la paralización del comercio mermaron la liquidez de los contribuyentes en los territorios. El Decreto Legislativo 1419 de 2026 creó incentivos temporales para que personas naturales y jurídicas con deudas en mora con la DIAN al 10 de agosto de 2026 liquiden el 100% del capital adeudado obteniendo reducciones transitorias en sanciones e intereses (tasa reducida al 4.5% anual) hasta el 19 de noviembre de 2026.

De acuerdo con el mandato del artículo 345 de la Carta Política y el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la adición por $2,708 billones incorpora estos ingresos extraordinarios al PGN 2026 y los asigna al Ministerio de Hacienda para ser transferidos al Fondo Milagro (creado por el Decreto Legislativo 1379 de 2026). Esta operación cumple con el principio de prudencia fiscal: un ingreso extraordinario y transitorio financia un gasto extraordinario y transitorio, sin crear presiones permanentes sobre el tesoro público ni alterar la meta de déficit.

1.1.3. Origen de las medidas del Decreto 1419: el mismo diseño de la ley de financiamiento de 2025 que el Congreso no aprobó

Como Pacto Histórico, hoy partido pero que durante 2025 fungió como Coalición de partidos del Gobierno de Gustavo Petro, evidenciamos que las medidas del Capítulo III del Decreto Legislativo 1419 de 2026 (artículos 9, 10 y 11), de las que proviene la totalidad de los $2,708 billones que se adicionan, no son nuevas: reproducen, con ajustes de fechas y de algunas tasas, los artículos 82, 83 y 85 del proyecto de ley de financiamiento radicado en 2025 por el Gobierno del presidente Petro, y los artículos 20 a 23 del Decreto 1474 de 2025 (que se emitió posteriormente cuando el Congreso hunde el proyecto de ley de financiamiento, aunque también fue declarado inexequible, esta vez por la Corte Constitucional, ya que dependía de la validez del Decreto 1390 de 2025 (que declaraba el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica), el cual también fue tumbado por la Corte (Sentencia C-075 de 2026) al considerar que no existían hechos extraordinarios o imprevisibles que justificaran el uso de facultades de excepción.

Medida	Ley de financiamiento 2025 (Petro)	Decreto 1419 de 2026 (De La Espriella)
Mora con la DIAN (art. 82 / art. 9)	Pago del 100% de la obligación, interés reducido y 15% de las sanciones si se paga hasta el 20 de dic. de 2025 (40% hasta el 31 de marzo de 2026)	Pago del 100% de la obligación, interés al 4,5% anual y 15% de las sanciones, hasta el 19 de nov. de 2026 (un solo plazo)
Omisión y corrección de declaraciones (art. 83 / art. 10)	Sanción reducida al 15% (40% en el segundo plazo); sin intereses de mora	Sanción reducida al 15%; sin intereses en correcciones y con interés al 4,5% en declaraciones omitidas
Conciliación contencioso-administrativa (art. 85 / art. 11)	Concilia el 85% (primera instancia), 80% (segunda instancia y sanciones sin impuesto) y 70% (devoluciones improcedentes); demanda presentada antes del 31 de dic. de 2025	Mismos porcentajes (85%, 80%, 80% y 70%); demanda presentada antes del 10 de agosto de 2026

El Congreso tuvo entonces la oportunidad de estudiar, ajustar y aprobar este mismo instrumento, y aún teniendo las mayorías necesarias para modificarlo —eliminar lo que no compartía, subir o bajar porcentajes, agregar controles—, prefirió hundir el proyecto completo. Hoy el sismo trae las mismas medidas por decreto legislativo y varias de las bancadas que entonces las rechazaron, y que hoy hacen parte de la coalición de gobierno las reciben sin una sola objeción: ni sobre el costo fiscal, ni sobre la tasa del 4,5%, ni sobre quién se beneficia. Lo que era inaceptable cuando lo proponía el Gobierno anterior se vuelve, con otro nombre, un "alivio en el marco de la emergencia".

Esta ponencia no cuestiona los alivios, de hecho, incorpora su recaudo, porque ayudan a que contribuyentes de las zonas afectadas se pongan al día. Lo que exige es la coherencia que faltó en 2025 y la transparencia que falta hoy: (i) la metodología de la estimación de $2,708 billones, que no es pública y que debe ser compatible con el artículo 1 del decreto, que limita las medidas a los municipios afectados; (ii) la explicación de por qué el decreto es más generoso que la propuesta de 2025 (un solo plazo del 15% de sanciones hasta el 19 de noviembre, frente al esquema escalonado del 15% y el 40%); y (iii) que un recaudo que el Congreso nunca autorizó por ley, pero que se adiciona con su voto, tenga el control que da la ley: ejecución a través del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con veedurías y control fiscal prevalente, como se propone en el numeral 2.1.

1.2. Contexto y diagnóstico del traslado presupuestal al sector energético ($1.200.000.000.000)

1.2.1. Ruptura de la cadena de pagos y riesgo sistémico en el MEM

Air-e S.A.S. E.S.P., comercializador que atiende a 1,4 millones de usuarios en Atlántico, Magdalena y La Guajira (11,1% de la demanda nacional del SIN), fue objeto de toma de posesión por la SSPD el 11 de septiembre de 2024. En enero de 2025 se decretó la modalidad de intervención con fines liquidatarios con administración temporal.

Durante esta intervención estatal, la empresa ha continuado comprando energía y entregándola a los usuarios, pero no ha cancelado oportunamente a los agentes del Mercado de Energía Mayorista (MEM), acumulando una deuda que supera los $4,06 billones de pesos (más de $3,3 billones en deudas postoma).

La causa regulatoria directa del crecimiento incontrolado de esta deuda es la vigencia de la Circular Externa SSPD 20241000001314 de diciembre de 2024, la cual prohibió a XM (ASIC) y a los agentes iniciar programas de limitación de suministro o racionamiento contra Air-e. Para evitar el desabastecimiento social en el Caribe, se obligó a los generadores a entregar energía sin recibir pago.

1.2.2. Amenaza inmediata a la confiabilidad del SIN por el Fenómeno de El Niño 2026-2027

La acumulación del impago afecta gravemente la liquidez de los generadores térmicos. A diferencia de los hidráulicos, las plantas térmicas requieren pagar de manera anticipada el combustible (gas natural o carbón) para operar.

Según diagnósticos de XM y el Ministerio de Minas y Energía:

- El 79,15% de la deuda con generadores corresponde a térmicas.
- 9 de los 17 agentes térmicos presentan un severo déficit de caja.
- Estos agentes en riesgo concentran el 40,17% de las Obligaciones de Energía Firme (OEF) térmicas del país (2.455 GWh/mes).
- Ante el fortalecimiento del Fenómeno de El Niño 2026-2027 (con 97% de probabilidad de extenderse a 2027 y una intensidad "muy fuerte" del 81% según IDEAM) y el déficit estructural de gas de producción nacional, si los generadores térmicos no disponen de liquidez inmediata para comprar combustible importado, la demanda recaerá sobre las hidroeléctricas, agotando los embalses y desencadenando un racionamiento eléctrico de escala nacional.

1.2.3. Estructura y neutralidad fiscal del traslado

Para mitigar esta crisis sin deteriorar la trayectoria fiscal de la Nación ni incrementar el techo de gasto aprobado en la Ley 2559 de 2025, el Gobierno plantea un traslado de $1.200.000.000.000, soportado en Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

- Contracréditos (Reducción de gasto de inversión):
 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301): Reducción de $750.000.000.000 en el programa de *Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros* (Intersubsectorial Transporte).
 - Ministerio de Minas y Energía (Sección 2101): Reducción de $450.000.000.000 en el programa de *Consolidación Productiva del Sector de Energía Eléctrica* (provenientes de un margen no comprometido en subsidios del FSSRI).
- Créditos (Aumento de gasto de funcionamiento):
 - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Sección 0324): $1.200.000.000.000 destinados al Fondo Empresarial.

Los recursos del Fondo Empresarial no ingresarán a la libre disposición de la empresa intervenida, sino que se destinarán a girar un pago directo a los acreedores del MEM (generadores) mediante acuerdos de pago para cubrir acreencias causadas y auditadas por el ASIC/LAC.

1.3. Valoración de las solicitudes de adición presupuestal para el Programa Colombia Mayor y tratamiento del Sector Defensa presentadas en las mesas de coordinadores y ponentes.

En relación con la proposición presentada por el Gobierno Nacional en las mesas de coordinadores y ponentes en la tarde del 27 de octubre de 2026 para ser discutidas y adicionadas a las ponencias, los aquí firmantes efectuaron una revisión detallada de la destinación de los recursos planteados, estableciendo una postura diferenciada respecto a cada uno de los componentes solicitados:

A. **Adición Presupuestal para el Programa Colombia Mayor:** Se considera viables y plenamente justificadas las operaciones presupuestales orientadas a recaudar e incorporar 1.1 billones de pesos con destino exclusivo al Programa Colombia Mayor. Estos recursos resultan fundamentales para garantizar la sostenibilidad financiera del subsidio, ampliar la cobertura de la población de la tercera edad en estado de vulnerabilidad y responder a los compromisos sociales asumidos por el Estado. En consecuencia, se aprueba la inclusión de este rubro dentro del texto de la ponencia alternativa. Sin embargo, con el propósito de blindar el destino de la adición aprobada, se incorpora una cláusula de salvaguarda en el articulado. Mediante esta disposición, se establece de manera explícita que los 1.1 billones de pesos asignados a Colombia Mayor gozan de estricta destinación específica, quedando expresamente prohibida su reorientación, traslado, contracrédito o modificación posterior en favor de cualquier otra entidad del orden nacional. Con ello, se asegura que el impacto de la medida beneficie de forma exclusiva y directa a los adultos mayores beneficiarios del programa.

 De manera adicional, se precisa que, una vez sea subsanado el trámite legislativo y judicial de la Ley de Reforma Pensional, se mantendrá la destinación de estos recursos para la financiación del Pilar Solidario, en estricta concordancia con las proyecciones y lineamientos definidos en los documentos CONPES que regulen la materia. En consecuencia, se aprueba la inclusión de este rubro dentro del texto de la ponencia.

B. **No Autorización de Movimientos Presupuestales al Sector Defensa:** Respecto a las solicitudes de traslado, redistribución o modificación de partidas al interior del Sector Defensa planteadas en la misma proposición, se determina no autorizar dichos movimientos dentro del presente trámite legislativo. Se considera que cualquier ajuste en dicha cartera debe responder a una justificación técnica independiente y someterse a los canales y debates presupuestales ordinarios, evitando la afectación o mezcla de flujos con los programas de gasto social.

1.4. Marco constitucional y cumplimiento de la ley tributaria y de disciplina fiscal

- Constitución Política (Artículos 345, 346, 347, 365 y 370): Garantiza que ninguna erogación se haga sin estar en el presupuesto. Igualmente, consagra que es deber del Estado asegurar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos de energía.
- Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996, Arts. 79 y 80): Otorga la facultad expresa al Congreso para tramitar proyectos de ley sobre adiciones y traslados presupuestales entre distintas secciones presupuestarias cuando existan causas sobrevinientes o no contempladas en la programación inicial.
- Sostenibilidad e Impacto Fiscal (Ley 819 de 2003, Art. 7): El proyecto es completamente compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La adición de $2.708.426.000.000 está totalmente financiada por ingresos corrientes extraordinarios de la misma ley de emergencia. El traslado de $1.200.000.000.000 tiene impacto fiscal NEUTRO (neto cero), al tratarse de un reordenamiento interno de apropiaciones autorizadas mediante contracréditos en rubros sin comprometer.

2. ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN DE LA PONENCIA ALTERNATIVA

El ejercicio del control político y la aprobación de modificaciones al Presupuesto General de la Nación (PGN 2026) exige que el Congreso de la República no actúe como un mero tramitador de las solicitudes del Ejecutivo, sino como un garante del correcto uso de los recursos del Estado.

Esta Ponencia Positiva Alternativa se distancia de manera radical de la concepción tributaria, presupuestal y de servicios públicos presentada por el Gobierno Nacional. Aunque respaldamos de forma inquebrantable el deber del Estado de auxiliar a las familias y comunidades víctimas del devastador sismo del 10 de agosto de 2026 en los 16 departamentos afectados, así como la adición de recursos para el Programa Colombia Mayor, rechazamos que estas intenciones sean utilizada como fachada para institucionalizar la opacidad fiduciaria ni como excusa para ejecutar un rescate financiero a favor de los oligopolios privados del sector energético, o agradecer favores políticos en el Sector Defensa.

Nuestra posición alternativa se fundamenta en la crítica directa a dos decisiones estructurales del proyecto de ley:

2.1. Rechazo a la duplicidad institucional del "Fondo Milagro": exigencia de traslado directo al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

El Gobierno Nacional pretende adicionar **$2.708.426.000.000** al Presupuesto General de la Nación para canalizarlos a través de la Sección 1301 (Ministerio de Hacienda) con destino a un nuevo patrimonio autónomo denominado "Fondo Milagro" (creado mediante el Decreto Legislativo 1379 de 2026).

Frente a esta figura, la Ponencia Alternativa presenta el rebalanceo y reorientación directa hacia el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), administrado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), basándose en las siguientes razones:

- **Incoherencia institucional y creación innecesaria de burocracia:** Resulta inaceptable que el Ejecutivo cree un nuevo fondo fiduciario fuera del presupuesto ordinario. Colombia ya cuenta con la arquitectura institucional legalmente facultada por la Ley 1523 de 2012 (el **FNGRD** operado por la **UNGRD**). Constituir el Fondo Milagro tardó más de dos meses e implicó gastos innecesarios de comisión fiduciaria y burocracia administrativa. ¿Cuánto le cuesta al Estado mantener esta nueva estructura y cuánto ganan los administradores fiduciarios contratados para manejar recursos que debieron llegar inmediatamente a las víctimas?
- **Riesgo de opacidad y privatización de la reconstrucción:** Los fondos fiduciarios creados por fuera del control ordinario debilitan el control fiscal directo de la Contraloría y el control político del Congreso de la República. Existe la seria amenaza de que la reconstrucción de las 243.409 viviendas y de la infraestructura social destruida termine privatizada, entregada a grandes contratistas tradicionales, alianzas público-privadas o pozos fiduciarios que especulan con el presupuesto público, en lugar de transferirse directamente a las comunidades, organizaciones sociales, alcaldías locales y a la gente afectada.
- **Opacidad frente a recursos previos:** Es deber del Ministerio de Hacienda responder si el billón de pesos anunciado para la calamidad ($624.000 millones del crédito del Banco Mundial y $366.000 millones girados previamente a la UNGRD) ya se está

ejecutando o si está paralizado. No permitiremos que los $2.7 billones adicionales vayan a engordar un patrimonio autónomo opaco.

Los **$2.708.426.000.000** provenientes del recaudo extraordinario deberán adicionarse y ejecutarse exclusivamente a través de la subcuenta de reconstrucción del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD - UNGRD), sometidos al Estatuto General de Contratación Pública, con veedurías comunitarias y con la intervención del control fiscal prevalente.

2.2. Ni socialización de pérdidas ni al salvamento de los oligopolios energéticos en detrimento de las finanzas públicas

El proyecto propone desfinanciar **$750.000 millones** del presupuesto de inversión del Ministerio de Hacienda (destinados a la *Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros*) y **$450.000 millones** del Ministerio de Minas y Energía (programa de *Consolidación Productiva del Sector Eléctrico*), para inyectar **$1.200.000.000.000** al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) con el fin de pagar acreencias directas de la intervenida Air-e S.A.S. E.S.P. a las empresas generadoras térmicas privadas.

La Ponencia Alternativa rechaza contundentemente este esquema de "privatización de ganancias y socialización de pérdidas":

- **Salvamento indirecto a los oligopolios privados:** Durante años, los operadores privados del mercado eléctrico en la Región Caribe acumularon fabulosas ganancias corporativas y cobraron tarifas abusivas a los usuarios. Los ciclos de iliquidez de la receta monetarista traslada la factura a todos los colombianos desembolsando dinero del Tesoro Público para cubrir las deudas de especuladores térmicos y generadores privados en el Mercado de Energía Mayorista (MEM).
- **Castigo a los sectores trabajadores y a la transición justa:** Para salvar la caja de los grupos económicos de la generación térmica, el Gobierno recorta $750.000 millones al transporte masivo urbano de las ciudades —servicios esenciales para la clase trabajadora— y sacrifica la inversión pública indispensable para la transición energética justa y la electrificación rural.
- **Inexistencia de una solución estructural y riesgo fiscal a fondo perdido:** El propio proyecto reconoce que este traslado *"no constituye una solución estructural"*. Inyectar liquidez sin garantías de repago por parte del Fondo Empresarial convierte al Estado en un fiador a fondo perdido. La solución real no es alimentar la bolsa de energía, sino revisar el modelo tarifario, asumir el control público de los activos y democratizar la generación mediante Comunidades Energéticas Renovables, consagrando la energía como un derecho humano vital y no como una mercancía.

En caso de autorizarse el traslado de los $1.2 billones hacia el Fondo Empresarial de la SSPD para evitar el racionamiento eléctrico ante el Fenómeno de El Niño, este desembolso **NO PODRÁ SER A FONDO PERDIDO**. Deberá instrumentarse obligatoriamente como un Crédito Reembolsable (Mutuo) con tasa y plazo determinado, donde la SSPD y el esquema de solución de Air-e se obliguen legalmente a restituir los recursos al Tesoro Nacional. Asimismo, los desembolsos se harán mediante giro directo estricto a los acreedores previa auditoría de facturación de XM, sin beneficiar patrimonialmente a accionistas o antiguos administradores de la intervenida.

Adicionalmente, los $450.000.000.000 que se contracreditan al Ministerio de Minas y Energía no constituyen un sobrante. Según la comunicación del propio Ministerio anexa al proyecto (radicado 2-2026-043347 del 21 de septiembre de 2026), el saldo se obtiene de un escenario que traslada a la vigencia 2027 el cincuenta por ciento (50%) de los subsidios del cuarto trimestre de 2026, cerca de $400.000 millones. Es decir, el 90% de de este contracrédito son subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 cuyo pago se aplaza al presupuesto del año siguiente. Por ello, esta ponencia incorpora un artículo que impide afectar el reconocimiento de esos subsidios y obliga a certificar y priorizar su pago en 2027.

2.3. Destinación exclusiva y blindaje social de los recursos para el Pilar Solidario de Colombia Mayor y rechazo a las redistribuciones del Sector Defensa

El Gobierno Nacional pretende incorporar $1.100.000.000.000 COP provenientes de los excedentes del Fondo de Solidaridad Pensional al Presupuesto General de la Nación, condicionando su aplicación y planteando, de forma paralela, traslados y redistribuciones presupuestales al interior del Sector Defensa dentro de la misma proposición.

Frente a esta propuesta, la Ponencia Alternativa aprueba la incorporación de los recursos para el gasto social, pero condiciona y reorienta su tratamiento normativo a través de los siguientes fundamentos:

- **Sostenibilidad del Pilar Solidario y mandato CONPES:** La adición de $1,1 billones de pesos deben destinarse de manera directa y exclusiva al **Departamento para la Prosperidad Social (DPS) - Programa Colombia Mayor**. Estos recursos son técnicamente indispensables para garantizar el flujo de caja, ampliar la cobertura de la población de la tercera edad en estado de extrema vulnerabilidad y asegurar la transición hacia el Pilar Solidario una vez se subsane el trámite legislativo y judicial de la Ley de Reforma Pensional. La ejecución de esta partida debe alinearse estrictamente con los criterios de focalización y proyecciones macroeconómicas establecidas en los Documentos CONPES sobre la materia.
- **Rechazo tajante a la afectación de partidas del Sector Defensa:** La Ponencia Alternativa **no autoriza ningún tipo de movimiento, traslado o modificación presupuestal al interior del Sector Defensa** que haya sido incluido o pretendido en la proposición del Ejecutivo. Las necesidades de la fuerza pública o de la seguridad nacional deben tramitarse e individualizarse mediante debates y canales presupuestales ordinarios con sustento técnico independiente, evitando el empaquetamiento de traslados militares en propuestas de adición de gasto social para la vejez.
- **Blindaje normativo y prohibición absoluta de reorientación (Seguro Presupuestal):** Resulta inaceptable que recursos captados con un claro propósito de equidad social y solidaridad pensional puedan ser objeto de contracréditos o reasignaciones posteriores hacia otros rubros del Estado. La Ponencia Alternativa exige la inclusión de una cláusula de salvaguarda explícita en el articulado que prohíba de manera tajante la reorientación, congelamiento o traslado de estos $1,1 billones hacia el Sector Defensa o cualquier otra sección, unidad ejecutora o programa del Presupuesto General de la Nación.

En consecuencia, los $1.100.000.000.000 COP provenientes del Fondo de Solidaridad Pensional ingresarán al Presupuesto General de la Nación bajo la Sección 4101 (Departamento para la Prosperidad Social) con destinación específica, intangibilidad presupuestal y ejecución orientada a la protección económica de la población de la tercera edad mediante el Programa 4103 Colombia Mayor.

3. REVISIÓN DE IMPACTO FISCAL

Asimismo, solicitamos a la Mesa Directiva y a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la DIAN que, antes de que el proyecto sea debatido en las Plenarias, remitan a las Comisiones Económicas Conjuntas la información relacionada en el Anexo de la presente ponencia, en particular la metodología de la estimación de $3,808 billones, la identificación de los proyectos de inversión afectados por los contracréditos, los escenarios de proyección de subsidios de energía, la deuda de Air-e discriminada y los certificados de disponibilidad presupuestal legibles.

4. LISTADO DE PROPOSICIONES Y PLIEGO DE MODIFICACIONES

4.1. Listado de proposiciones radicadas y su tratamiento en el texto propuesto

En cumplimiento del artículo 232 de la Ley 5ª de 1992, se relacionan las proposiciones radicadas ante las Comisiones Económicas Conjuntas con anterioridad a la presentación de este informe y se indica, frente a cada una, si su contenido queda total o parcialmente recogido en el texto propuesto para primer debate y en cuál artículo.

1. ***HR Franyela Bermúdez Serna (Risaralda).*** Radicada el 27 de octubre de 2026 (No. 922, Comisión Cuarta de Cámara). Modifica el artículo 2 con tres parágrafos: distribución de los recursos entre departamentos y municipios en proporción al grado de afectación según los reportes de la UNGRD; publicación de la metodología de distribución en treinta días; e informe trimestral por departamento y municipio con el recaudo efectivo del Capítulo III del Decreto Legislativo 1419 de 2026. Tratamiento: parcialmente recogida. La articulación territorial con los dieciséis departamentos queda en el parágrafo 1 del artículo 2 y el seguimiento periódico en el artículo 7, numeral 1. No se recoge la regla de distribución proporcional ni la publicación de la metodología; la proposición está formulada para el Fondo Milagro, que el texto propuesto sustituye por el FNGRD.

2. ***HR Carlos Alberto Pantoja Cortés (Nariño).*** Radicada el 27 de octubre de 2026. Artículo nuevo sobre garantía de los subsidios de energía eléctrica de los estratos 1, 2 y 3: el contracrédito a la sección 2101 no podrá afectar el reconocimiento ni el giro de los subsidios; el Gobierno cubrirá con prioridad el faltante; los subsidios de 2026 girados con cargo a 2027 se pagarán en el primer trimestre de 2027; informe trimestral de Minas y Energía. Tratamiento: parcialmente recogida en el artículo 9, que prohíbe afectar el reconocimiento de los subsidios causados en 2026, exige la certificación previa del Ministerio y da prioridad al pago en 2027 de los valores diferidos. No se recoge el plazo del primer trimestre de 2027 ni el informe trimestral.

3. ***HR Carlos Alberto Pantoja Cortés (Nariño).*** Radicada el 27 de octubre de 2026. Modifica el artículo 2 con tres parágrafos: destinación exclusiva de la adición al Fondo Milagro para los departamentos de la declaratoria; asignación entre departamentos y municipios con criterios objetivos de afectación y publicación de la metodología antes del primer giro; informe trimestral de ejecución por departamento y municipio e informe mensual del recaudo efectivo, con indicación de la diferencia frente al valor adicionado. Tratamiento: parcialmente recogida. La destinación exclusiva a la atención del sismo queda en el artículo 2 y su parágrafo 1 (a través del FNGRD), el seguimiento mensual en el artículo 7 y el tratamiento del recaudo inferior al estimado en el artículo 10. No se recogen los criterios objetivos de asignación territorial ni el informe mensual de recaudo como regla general.

4. ***HR Carlos Gumercindo de la Peña Durán (Cesar).*** Radicada el 27 de octubre de 2026. Artículo nuevo que ordena a Hacienda y a la DIAN habilitar un tablero público de monitoreo en tiempo real del recaudo del Capítulo III del Decreto Legislativo 1419 de 2026 (recaudo diario, indicadores de efectividad, origen geográfico y sectorial) y del desglose territorial del gasto, incluida la matriz por agente de los giros del Fondo Empresarial y la distribución departamental de los saldos del FSSRI. Tratamiento: parcialmente recogida. La fiscalización individual de las facturas del MEM objeto del giro directo queda en el artículo 7, numeral 2, y la relación de proyectos afectados por el contracrédito en el parágrafo del artículo 9. No se recoge el tablero de acceso abierto en tiempo real ni el módulo de recaudo.

5. ***HR Carlos Gumercindo de la Peña Durán (Cesar).*** Radicada el 27 de octubre de 2026. Adiciona dos parágrafos al artículo 2: ejecución mediante subcuentas separadas por fase de intervención y por entidad territorial, tope del 0,5 % para gastos de administración fiduciaria y registro individualizado de compromisos y pagos en los sistemas de información financiera pública; e informe mensual a las Comisiones Económicas y a la Contraloría hasta el 31 de marzo de 2027. Tratamiento: parcialmente recogida. La ejecución por una subcuenta del FNGRD, sin intermediación fiduciaria y bajo el Estatuto de Contratación, queda en el parágrafo 1 del artículo 2; la verificación mensual en el artículo 7. No se recogen el tope de comisión (que pierde objeto al suprimirse el patrimonio autónomo), el contenido mínimo del informe ni su vigencia hasta marzo de 2027.

6. ***HR Carlos Gumercindo de la Peña Durán (Cesar)***. Radicada el 27 de octubre de 2026. Artículo nuevo sobre control, titularidad y reintegro de los rendimientos financieros del Fondo Milagro: manejo en la Cuenta Única Nacional según el PAC, rendimientos de propiedad exclusiva de la Nación consignados mensualmente a la DGCPTN y estado de cuenta auditado mensual. Tratamiento: no recogida. Al sustituirse el Fondo Milagro por la subcuenta del FNGRD la proposición pierde parcialmente su objeto; la regla sobre titularidad de los rendimientos puede adaptarse al FNGRD en el debate.

7. ***HR Carlos Gumercindo de la Peña Durán (Cesar).*** Radicada el 27 de octubre de 2026. Artículo nuevo con regla de contingencia por incumplimiento de las metas de recaudo y salvaguarda del FSSRI: la ejecución de la adición queda condicionada a la certificación de recaudo real de la DIAN y la DGCPTN al 19 de noviembre de 2026; si no se cumplen las metas o si El Niño eleva las necesidades de subsidios, el Gobierno priorizará con el recaudo la cobertura de los subsidios de los estratos 1, 2 y 3, garantizará el giro del traslado al Fondo Empresarial y restituirá el faltante del FSSRI con el Fondo de Compensación Interministerial, sin diferir ni suspender el reconocimiento de menores tarifas. Tratamiento: parcialmente recogida. La protección de los subsidios queda en el artículo 9 y el límite de los compromisos al recaudo efectivamente certificado por la DIAN en el artículo 10, aunque este último solo opera ante una decisión de inexequibilidad. No se recogen la condición general de certificación previa ni la restitución del faltante con cargo al Fondo de Compensación Interministerial.

8. ***HR María del Mar Pizarro García (Bogotá D. C.) y otros congresistas firmantes.*** Radicada el 27 de octubre de 2026. Artículo nuevo de transparencia y seguimiento: informe mensual de Hacienda a las Comisiones Económicas, publicado en su sitio web, con un anexo por proyecto o intervención que relacione recaudo efectivo, apropiación, compromisos, pagos, ubicación territorial, contratos, metas, avance, costos de administración y auditoría, en formatos abiertos, hasta el balance de cierre de 2026. Tratamiento: parcialmente recogida. La verificación mensual con participación de veedurías y el control fiscal prevalente quedan en el artículo 7. No se recogen el contenido mínimo del anexo por proyecto ni la publicación en datos abiertos; la proposición está formulada para el Fondo Milagro.

9. ***HS Wilder Escobar Ortíz (ASI).*** Radicada el 27 de octubre de 2026. Adiciona un parágrafo al artículo 2: destinación exclusiva de la adición al Fondo Milagro para los departamentos de los Decretos 1261 y 1348 de 2026 e informe trimestral de Hacienda sobre montos transferidos, comprometidos y ejecutados y distribución por departamento y municipio. Tratamiento: parcialmente recogida. La destinación exclusiva a la atención del sismo queda en el artículo 2 y su parágrafo 1 (a través del FNGRD) y el seguimiento en el artículo 7. No se recoge la desagregación del informe por departamento y municipio.

10. ***HR Guillermo Ignacio Alvira Acosta (Tolima).*** Proposiciones radicadas el 20 de octubre de 2026 con los números 905 (artículo nuevo de seguimiento y control de los recursos del Fondo Milagro y del Fondo Empresarial, con informes trimestrales) y 906 (artículo nuevo de destinación y ejecución de la adición para la atención del sismo). Mediante comunicación del 27 de octubre de 2026 el autor solicitó su retiro, por lo que no se valoran; se deja constancia de que su contenido coincide en lo sustancial con los artículos 2, parágrafo 1, y 7 del texto propuesto.

Ninguna de las proposiciones radicadas se opone a la adición ni al traslado; todas buscan condicionar su ejecución con reglas de destinación, distribución territorial, protección de los subsidios y rendición de cuentas. El texto propuesto acoge esa orientación y la lleva más lejos en dos puntos que ninguna proposición plantea: la ejecución directa por el FNGRD en lugar del patrimonio autónomo y el carácter reembolsable del traslado al Fondo Empresarial.

4.2. Pliego de modificaciones

De conformidad con el artículo 160 de la Ley 5ª de 1992, se presenta el pliego de modificaciones al texto radicado por el Gobierno nacional. En la columna izquierda consta el texto del proyecto de ley radicado; en la derecha, el texto que se propone para primer debate, con las modificaciones y los artículos nuevos.

TEXTO RADICADO POR EL GOBIERNO NACIONAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
Título. “Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026”.	Sin modificación.
ARTÍCULO 1º. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de DOS BILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($2.708.426.000.000), según el detalle que se presenta a continuación: RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026. I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL: 2.708.426.000.000. 1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN: 2.708.426.000.000. III - TOTAL ADICIÓN INGRESOS: 2.708.426.000.000.	ARTÍCULO 1º. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de TRES BILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.808.426.000.000), provenientes exclusivamente del recaudo extraordinario por concepto de los alivios tributarios, aduaneros y cambiarios dispuestos en el Capítulo III del Decreto Legislativo 1419 de 2026, según el siguiente detalle: RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026. I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL: 3.808.426.000.000. 1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN: 3.808.426.000.000. TOTAL ADICIÓN INGRESOS: 3.808.426.000.000. Justificación: incorpora la adición para el Programa Colombia Mayor (numerales 1.3 y 2.3). Observaciones: el artículo atribuye la totalidad de la adición al Capítulo III del Decreto Legislativo 1419 de 2026, mientras que el artículo 2º imputa $1.100.000.000.000 al Fondo de Solidaridad Pensional; conviene precisar la fuente de cada partida.
ARTÍCULO 2º. ADICIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúense las siguientes adiciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en la suma de DOS BILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($2.708.426.000.000), según el siguiente detalle: ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026. SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO: aporte nacional 2.708.426.000.000; total	ARTÍCULO 2º. (MODIFICADO) Adiciónase al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal correspondiente, la suma de TRES BILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.808.426.000.000 COP), según el siguiente detalle: TABLA DE ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. SECCIÓN: 0211 - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD. Adiciones de Inversión. Subcuenta de Reconstrucción y Atención de Emergencia Sismo 10 de Agosto de 2026 - FNGRD: aporte nacional

2.708.426.000.000. TOTAL ADICIONES SECCIÓN: 2.708.426.000.000. TOTAL ADICIONES: 2.708.426.000.000.	2.708.426.000.000; recursos propios 0; total 2.708.426.000.000. SUBTOTAL SECCIÓN 0211: 2.708.426.000.000. SECCIÓN: 4101 - DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS. Adiciones de Inversión. Programa 4103 Colombia Mayor (Recursos provenientes del Fondo de Solidaridad Pensional): aporte nacional 1.100.000.000.000; recursos propios 0; total 1.100.000.000.000. SUBTOTAL SECCIÓN 4101: 1.100.000.000.000. TOTAL ADICIONES: 3.808.426.000.000. PARÁGRAFO 1º. No queda autorizada cualquier transferencia o canalización de los recursos asignados a la UNGRD hacia patrimonios autónomos o fondos fiduciarios fuera del presupuesto ordinario. Los recursos adicionados a esta sección serán ejecutados directamente por la UNGRD a través del FNGRD, bajo los principios del Estatuto General de Contratación Pública, priorizando la ejecución comunitaria y la articulación directa con los entes territoriales de los 16 departamentos declarados en emergencia. PARÁGRAFO 2º. Destinación específica y transición pensional. Los recursos por valor de un billón cien mil millones de pesos ($1.100.000.000.000 COP) incorporados al Departamento para la Prosperidad Social (DPS), provenientes del Fondo de Solidaridad Pensional, tendrán destinación específica y exclusiva para la financiación y cobertura del Programa Colombia Mayor. Una vez se subsane el trámite legislativo y/o judicial de la Ley de Reforma Pensional, estos recursos se mantendrán asignados a la financiación del Pilar Solidario, en estricta conformidad con los lineamientos, proyecciones y criterios técnicos establecidos en los Documentos CONPES y bloque jurídico que regulen la materia. PARÁGRAFO 3º. Blindaje y prohibición de traslados. Los recursos adicionados en el presente artículo para el Programa Colombia Mayor bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de reorientación, reducción, contracrédito, traslado o

	modificación presupuestal en favor de ninguna otra sección, unidad ejecutora o programa del Presupuesto General de la Nación distinto al objeto social expresamente contemplado en esta disposición. Justificación: numerales 2.1 y 2.3. Recoge parcialmente las proposiciones 1, 3, 5 y 9 del listado. Observaciones: el cambio de sección y de objeto del gasto y la partida para el DPS requieren la aceptación escrita del Ministro de Hacienda (artículo 351 de la Constitución); la ejecución como inversión exige el registro de los proyectos conforme al artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto; el subtotal de la sección de la UNGRD conserva en el texto propuesto el código 3701, que corresponde al Ministerio del Interior, y debe decir 0211; conviene conservar las expresiones del texto radicado (vigencia fiscal de 2026 y MONEDA LEGAL).
ARTÍCULO 3º. CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúense los siguientes contracréditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, en la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.200.000.000.000), según el siguiente detalle: CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026. SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN: 750.000.000.000. 2408 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS: 750.000.000.000. 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE: 750.000.000.000. TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN: 750.000.000.000. SECCIÓN: 2101 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN: 450.000.000.000. 2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE	ARTÍCULO 3º. Sin modificación. Observación: sus efectos sobre los subsidios de energía y sobre los proyectos de transporte público se condicionan en el artículo 9º y su parágrafo.

ENERGÍA ELÉCTRICA: 450.000.000.000. 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA: 450.000.000.000. TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN: 450.000.000.000. TOTAL CONTRACRÉDITOS: 1.200.000.000.000.	
ARTÍCULO 4º. CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 2026, en la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.200.000.000.000), según el siguiente detalle: CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026. SECCIÓN: 0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO: 1.200.000.000.000. TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN: 1.200.000.000.000. TOTAL CRÉDITOS: 1.200.000.000.000.	ARTÍCULO 4º. (MODIFICADO) Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 2026, en la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.200.000.000.000), como Operación de Crédito Reembolsable (Mutuo) de la Nación al Fondo Empresarial de la SSPD, según el siguiente detalle: CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026. SECCIÓN: 0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO. Fondo Empresarial SSPD (Calidad de Préstamo Reembolsable a la Nación): aporte nacional 1.200.000.000.000; recursos propios 0. TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN: 1.200.000.000.000. TOTAL CRÉDITOS: 1.200.000.000.000. Justificación: numeral 2.2; el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019 permite instrumentar el financiamiento del Fondo Empresarial mediante contratos de mutuo, garantías u otro mecanismo financiero.
No existe.	ARTÍCULO 5º. (NUEVO) CONDICIONES DE OBLIGATORIEDAD Y REEMBOLSO DEL TRASLADO AL FONDO EMPRESARIAL. Los recursos asignados en el Artículo 4º de la presente ley al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) constituyen una operación de crédito público interno de carácter reembolsable. En ningún caso representarán un subsidio, asignación a fondo perdido o saneamiento patrimonial definitivo a favor de operadores de mercado ni generadores privados. Para

	la ejecución de estos recursos se observarán imperativamente las siguientes reglas: 1. Giro Directo Estricto: Los desembolsos se realizarán únicamente mediante giro directo desde el Fondo Empresarial a los agentes generadores y transmisores acreedores del Mercado de Energía Mayorista (MEM), con cargo a acreencias causadas post-toma previamente certificadas y liquidadas por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC - XM). Ningún monto ingresará a las arcas, tesorería o libre disposición de la empresa intervenida Air-e S.A.S. E.S.P. 2. Contrato de Mutuo y Compromiso de Devolución: La SSPD y la administración temporal o vehículo de solución empresarial de la empresa intervenida suscribirán un contrato de mutuo con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, estableciendo un cronograma de repago del capital de $1.2 billones con cargo a los activos, flujos futuros o ventas institucionales de la prestadora. 3. Inembargabilidad: Los recursos objeto de este crédito tienen destinación específica inembargable. Justificación: numeral 2.2.
No existe.	ARTÍCULO 6º. (NUEVO) RESERVA DE RESPONSABILIDADES FISCALES, PENALES Y DISCIPLINARIAS. La aprobación del traslado presupuestal de que trata la presente ley no constituye de modo alguno saneamiento ni relevo de las investigaciones y actuaciones que adelanten la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación respecto a las causales de intervención, menoscabo patrimonial, cobros excesivos o irregularidades operativas de Air-e S.A.S. E.S.P. o sus antiguos accionistas y administradores privados. El Gobierno Nacional mantendrá e impulsará las acciones de repetición y de responsabilidad fiscal a que haya lugar. Justificación: numeral 2.2.

No existe.	ARTÍCULO 7º. (NUEVO) TRANSPARENCIA, VIGILANCIA COMUNITARIA Y CONTROL FISCAL PREVALENTE. Créase una Comisión Mixta Especial de Seguimiento Presupuestal integrada por los ministros o sus delegados de nivel directivo o superior de las carteras con cumplimiento de funciones de esta modificación, tres (3) Senadores y tres (3) Representantes a la Cámara de las Comisiones Económicas Conjuntas, que sesionará de forma mensual para verificar: 1. La entrega efectiva de ayudas y obras de reconstrucción del FNGRD - UNGRD en los 16 departamentos afectados por el sismo, con la participación vinculante de veedurías ciudadanas y organizaciones comunitarias locales. 2. La fiscalización previa e individual del 100% de las facturas del MEM objeto del giro directo del Fondo Empresarial de la SSPD. La Contraloría General de la República ejercerá control fiscal prevalente y concomitante sobre la totalidad de las operaciones reguladas en esta ley. Justificación: numerales 2.1 y 2.2; recoge parcialmente las proposiciones 1, 3, 4, 5, 8 y 9 del listado.
No existe.	ARTÍCULO 8º. (NUEVO) REESTRUCTURACIÓN TARIFARIA Y ESTRUCTURAL DEL SECTOR ELÉCTRICO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, radicará ante el Congreso de la República, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, un proyecto de ley para la solución estructural del mercado eléctrico en la Región Caribe. Dicha propuesta deberá contemplar: 1. La revisión integral de la fórmula tarifaria y la eliminación de distorsiones de especulación en el precio de bolsa del MEM. 2. El fortalecimiento del control público sobre los activos de distribución. 3. El plan nacional de democratización de la generación a través de Comunidades Energéticas Renovables y electrificación rural. Justificación: numeral

	2.2; la exposición de motivos reconoce que el traslado no constituye una solución estructural.
No existe.	ARTÍCULO 9º (NUEVO) SUBSIDIOS DE ENERGÍA. El contracrédito al proyecto «Distribución de recursos para pagos por menores tarifas sector eléctrico» de que trata el artículo 3º no podrá afectar el reconocimiento de los subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 causados en la vigencia 2026. Previo a su ejecución, el Ministerio de Minas y Energía certificará que el contracrédito no afecta el pago de dichos subsidios y remitirá a las Comisiones Económicas del Congreso los escenarios de proyección de subsidios en que se basa la certificación. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Minas y Energía certificará a las Comisiones Económicas del Congreso el valor de los subsidios causados en 2026 que se pagarán con cargo a la vigencia 2027, desagregado por prestador. Su pago tendrá prioridad dentro de la apropiación de 2027. PARÁGRAFO. Los contracréditos de la sección 1301 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, programa 2408, sólo podrán recaer sobre saldos de apropiación sin proceso contractual en curso y sin vigencias futuras comprometidas. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte remitirán a las Comisiones Económicas del Congreso la relación de proyectos afectados, su valor de apropiación, su ejecución y sus compromisos. Justificación: numeral 2.2, párrafo final; recoge parcialmente las proposiciones 2, 4 y 7 del listado.
No existe.	ARTÍCULO 10. EFECTOS DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS RECURSOS. Parte de los recursos adicionados en la presente ley provienen de medidas adoptadas mediante decretos

	legislativos sujetos a control automático de constitucionalidad. En consecuencia: 1. Si la Corte Constitucional declara inexequible, total o parcialmente, el Capítulo III del Decreto Legislativo 1419 de 2026, y salvo que la sentencia disponga otros efectos, no podrán asumirse nuevos compromisos con cargo al artículo 2º por encima del recaudo efectivamente percibido y certificado por la DIAN hasta la fecha de la sentencia. PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, el Gobierno nacional informará a las Comisiones Económicas Conjuntas el efecto de la decisión sobre el recaudo, los compromisos y los saldos no comprometidos, y propondrá, si hay lugar a ello, las medidas presupuestales correspondientes. Justificación: artículo nuevo; los Decretos Legislativos 1261, 1348, 1379 y 1419 de 2026 se encuentran en revisión automática sin decisión publicada; recoge parcialmente las proposiciones 3 y 7 del listado.
ARTÍCULO 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	ARTÍCULO 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. Sin modificación; solo cambia la numeración por la inclusión de los artículos nuevos.

5. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA LA PONENCIA ALTERNATIVA

Con base en las consideraciones expuestas, en el marco constitucional legal vigente y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **Ponencia Positiva con Modificaciones** y solicitamos respetuosamente a los Honorables Congresistas integrantes de las Comisiones Económicas Conjuntas (Terceras y Cuartas de Senado y Cámara de Representantes) dar **Primer Debate** y aprobar el Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara, No. 280 de 2026 Senado, *"Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026"*, conforme al articulado propuesto a continuación.

Cordialmente,

KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO
SENADORA COMISIÓN IV
COORDINADORA PONENTE
PACTO HISTÓRICO

ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ
Representante a la Cámara –
Departamento del Atlántico
Ponente

MARTÍN CARABALÍ
Senador de la República
Pacto Histórico

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 401 de 2026 CÁMARA, No. 280 de 2026 SENADO

"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

PRIMERA PARTE
CAPÍTULO I: ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de TRES BILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.808.426.000.000), provenientes exclusivamente del recaudo extraordinario por concepto de los alivios tributarios, aduaneros y cambiarios dispuestos en el Capítulo III del Decreto Legislativo 1419 de 2026, según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CONCEPTO	TOTAL (COP)
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	3.808.426.000.000
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	3.808.426.000.000
TOTAL ADICIÓN INGRESOS	3.808.426.000.000

CAPÍTULO II: ADICIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 2º. (MODIFICADO) Adiciónase al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal correspondiente, la suma de TRES BILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.808.426.000.000 COP), según el siguiente detalle:

TABLA DE ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

SECCIÓN / CONCEPTO	APORTE NACIONAL (COP)	RECURSOS PROPIOS (COP)	TOTAL (COP)
SECCIÓN: 0211 - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD			
Adiciones de Inversión			
Subcuenta de Reconstrucción y Atención de Emergencia Sismo 10 de Agosto de 2026 - FNGRD	2.708.426.000.000	0	2.708.426.000.000
SUBTOTAL SECCIÓN 3701	2.708.426.000.000	0	2.708.426.000.000
SECCIÓN: 4101 - DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS			
Adiciones de Inversión			
Programa 4103 **Colombia Mayor (Recursos provenientes del Fondo de Solidaridad Pensional)**	1.100.000.000.000	0	1.100.000.000.000
SUBTOTAL SECCIÓN 4101	1.100.000.000.000	0	1.100.000.000.000
TOTAL ADICIONES	3.808.426.000.000	0	3.808.426.000.000

PARÁGRAFO 1º. No queda autorizada cualquier transferencia o canalización de los recursos asignados a la UNGRD hacia patrimonios autónomos o fondos fiduciarios fuera del presupuesto ordinario. Los recursos adicionados a esta sección serán ejecutados directamente por la UNGRD a través del FNGRD, bajo los principios del Estatuto General de Contratación Pública, priorizando la ejecución comunitaria y la articulación directa con los entes territoriales de los 16 departamentos declarados en emergencia.

PARÁGRAFO 2º. Destinación específica y transición pensional. Los recursos por valor de un billón cien mil millones de pesos ($1.100.000.000.000 COP) incorporados al Departamento para la Prosperidad Social (DPS), provenientes del Fondo de Solidaridad Pensional, tendrán destinación específica y exclusiva para la financiación y cobertura del Programa Colombia Mayor. Una vez se subsane el trámite legislativo y/o judicial de la Ley de Reforma Pensional, estos recursos se mantendrán asignados a la financiación del Pilar Solidario, en estricta conformidad con los lineamientos, proyecciones y criterios técnicos establecidos en los Documentos CONPES y bloque jurídico que regulen la materia.

PARÁGRAFO 3º. Blindaje y prohibición de traslados. Los recursos adicionados en el presente artículo para el Programa Colombia Mayor bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de reorientación, reducción, contracrédito, traslado o modificación presupuestal en favor de ninguna otra sección, unidad ejecutora o programa del Presupuesto General de la Nación distinto al objeto social expresamente contemplado en esta disposición.

CAPÍTULO III: CONTRACRÉDITOS Y CRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO 3º. Efectúense los siguientes contracréditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, en la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.200.000.000.000), según el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

SECCIÓN / RUBRO	CONCEPTO	TOTAL (COP)
SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN Prog. 2408 - Subp. 0600: *Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros*	750.000.000.000
TOTAL SECCIÓN 1301		750.000.000.000
SECCIÓN: 2101 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN Prog. 2102 - Subp. 1900: *Consolidación Productiva del Sector de Energía Eléctrica*	450.000.000.000
TOTAL SECCIÓN 2101		450.000.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS		1.200.000.000.000

ARTÍCULO 4º. (MODIFICADO) Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 2026, en la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.200.000.000.000), **como Operación de Crédito Reembolsable (Mutuo) de la Nación al Fondo Empresarial de la SSPD,** según el siguiente detalle:

CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

SECCIÓN / CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL (COP)

SECCIÓN: 0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO Fondo Empresarial SSPD (Calidad de Préstamo Reembolsable a la Nación)	1.200.000.000.000	0
TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN	1.200.000.000.000	0	1.200.000.000.000
TOTAL CRÉDITOS	1.200.000.000.000	0	1.200.000.000.000

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES Y SALVAGUARDAS PRESUPUESTALES (NUEVO)

ARTÍCULO 5º. (NUEVO) CONDICIONES DE OBLIGATORIEDAD Y REEMBOLSO DEL TRASLADO AL FONDO EMPRESARIAL. Los recursos asignados en el Artículo 4º de la presente ley al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) constituyen una operación de crédito público interno de carácter reembolsable. En ningún caso representarán un subsidio, asignación a fondo perdido o saneamiento patrimonial definitivo a favor de operadores de mercado ni generadores privados.

Para la ejecución de estos recursos se observarán imperativamente las siguientes reglas:

1. **Giro Directo Estricto:** Los desembolsos se realizarán únicamente mediante giro directo desde el Fondo Empresarial a los agentes generadores y transmisores acreedores del Mercado de Energía Mayorista (MEM), con cargo a acreencias causadas post-toma previamente certificadas y liquidadas por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC - XM). Ningún monto ingresará a las arcas, tesorería o libre disposición de la empresa intervenida Air-e S.A.S. E.S.P..
2. **Contrato de Mutuo y Compromiso de Devolución:** La SSPD y la administración temporal o vehículo de solución empresarial de la empresa intervenida suscribirán un contrato de mutuo con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, estableciendo un cronograma de repago del capital de $1.2 billones con cargo a los activos, flujos futuros o ventas institucionales de la prestadora.
3. **Inembargabilidad:** Los recursos objeto de este crédito tienen destinación específica inembargable.

ARTÍCULO 6º. (NUEVO) RESERVA DE RESPONSABILIDADES FISCALES, PENALES Y DISCIPLINARIAS. La aprobación del traslado presupuestal de que trata la presente ley no constituye de modo alguno saneamiento ni relevo de las investigaciones y actuaciones que adelanten la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación respecto a las causales de intervención, menoscabo patrimonial, cobros excesivos o irregularidades operativas de Air-e S.A.S. E.S.P. o sus antiguos accionistas y administradores privados. El Gobierno Nacional mantendrá e impulsará las acciones de repetición y de responsabilidad fiscal a que haya lugar.

ARTÍCULO 7º. (NUEVO) TRANSPARENCIA, VIGILANCIA COMUNITARIA Y CONTROL FISCAL PREVALENTE. Créase una Comisión Mixta Especial de Seguimiento Presupuestal integrada por los ministros o sus delegados de nivel directivo o superior de las carteras con cumplimiento de funciones de esta modificación, tres (3) Senadores y tres (3) Representantes a la Cámara de las Comisiones Económicas Conjuntas, que sesionará de forma mensual para verificar:

1. La entrega efectiva de ayudas y obras de reconstrucción del FNGRD - UNGRD en los 16 departamentos afectados por el sismo, con la participación vinculante de veedurías ciudadanas y organizaciones comunitarias locales.
2. La fiscalización previa e individual del 100% de las facturas del MEM objeto del giro directo del Fondo Empresarial de la SSPD.

La Contraloría General de la República ejercerá control fiscal prevalente y concomitante sobre la totalidad de las operaciones reguladas en esta ley.

ARTÍCULO 8º. (NUEVO) REESTRUCTURACIÓN TARIFARIA Y ESTRUCTURAL DEL SECTOR ELÉCTRICO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, radicará ante el Congreso de la República, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, un proyecto de ley para la solución estructural del mercado eléctrico en la Región Caribe. Dicha propuesta deberá contemplar:

1. La revisión integral de la fórmula tarifaria y la eliminación de distorsiones de especulación en el precio de bolsa del MEM.
2. El fortalecimiento del control público sobre los activos de distribución.
3. El plan nacional de democratización de la generación a través de Comunidades Energéticas Renovables y electrificación rural.

ARTÍCULO 9º (NUEVO) SUBSIDIOS DE ENERGÍA. El contracrédito al proyecto «Distribución de recursos para pagos por menores tarifas sector eléctrico» de que trata el artículo 3º no podrá afectar el reconocimiento de los subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 causados en la vigencia 2026. Previo a su ejecución, el Ministerio de Minas y Energía certificará que el contracrédito no afecta el pago de dichos subsidios y remitirá a las Comisiones Económicas del Congreso los escenarios de proyección de subsidios en que se basa la certificación. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Minas y Energía certificará a las Comisiones Económicas del Congreso el valor de los subsidios causados en 2026 que se pagarán con cargo a la vigencia 2027, desagregado por prestador. Su pago tendrá prioridad dentro de la apropiación de 2027.

PARÁGRAFO. Los contracréditos de la sección 1301 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, programa 2408, sólo podrán recaer sobre saldos de apropiación sin proceso contractual en curso y sin vigencias futuras comprometidas. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte remitirán a las Comisiones Económicas del Congreso la relación de proyectos afectados, su valor de apropiación, su ejecución y sus compromisos.

ARTÍCULO 10. EFECTOS DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS RECURSOS. Parte de los recursos adicionados en la presente ley provienen de medidas adoptadas mediante decretos legislativos sujetos a control automático de constitucionalidad. En consecuencia:

1. Si la Corte Constitucional declara inexequible, total o parcialmente, el Capítulo III del Decreto Legislativo 1419 de 2026, y salvo que la sentencia disponga otros efectos, no podrán asumirse nuevos compromisos con cargo al artículo 2º por encima del recaudo efectivamente percibido y certificado por la DIAN hasta la fecha de la sentencia.

PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, el Gobierno nacional informará a las Comisiones Económicas Conjuntas el efecto de la decisión sobre el recaudo, los compromisos y los saldos no comprometidos, y propondrá, si hay lugar a ello, las medidas presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los...

Cordialmente,

KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO
SENADORA COMISIÓN IV
COORDINADORA PONENTE
PACTO HISTÓRICO

ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ
Representante a la Cámara –
Departamento del Atlántico
Ponente

MARTÍN CARABALÍ
Senador de la República
Pacto Histórico

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 401 DE 2026 CÁMARA Y 280 DE 2026 SENADO

por la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la Nación de la vigencia fiscal de 2026.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 401/2026 (CÁMARA) Y 280/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

ALEXANDER BERMÚDEZ
Presidente Comisión Cuarta
H. Cámara de Representantes

LILIANA BENAVIDES
Presidente Comisión Cuarta
H. Senado de la República

ALFREDO APE CUELLO
Presidente Comisión Tercera
H. Cámara de Representantes

SARA CASTELLANOS
Presidente Comisión Tercera
H. Senado de la República

Honorables presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por las Mesas Directivas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 401 de 2026 Cámara y 280 de 2026 Senado "Por la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la Nación de la vigencia fiscal de 2026", de origen gubernamental, en los términos que a continuación se exponen.

1. Antecedentes y contexto de la iniciativa

El 10 de agosto de 2026, un sismo de gran magnitud afectó gravemente al territorio nacional, dejando un saldo trágico y destruyendo infraestructura crítica en dieciséis departamentos y alrededor de 500 municipios del país. Frente a esta calamidad pública, el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto Legislativo 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto Legislativo 1348 del 31 de agosto de 2026.

En el marco de la emergencia, se expidió el Decreto Legislativo 1379 del 9 de septiembre de 2026, mediante el cual se ordenó la creación del Fondo Milagro como un patrimonio autónomo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñado para articular y ejecutar los recursos destinados a la atención humanitaria, la recuperación y la reconstrucción. Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026, se establecieron alivios tributarios, aduaneros y cambiarios orientados a generar un recaudo extraordinario con destinación exclusiva a la emergencia.

El Proyecto de Ley radicado por el Gobierno nacional tiene como propósito principal adecuar el Presupuesto General de la Nación (PGN) 2026, expedido mediante la Ley 2559 de 2025, para dar viabilidad financiera y legal a la ejecución de estos recursos, así como atender la crisis del sector energético asociada con la existencia de obligaciones pendientes de pago con el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y el impacto del Fenómeno de El Niño.

2. Tramite de la iniciativa

El Gobierno nacional, por intermedio del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. Miguel Gómez Martinez, en cumpliendo los requisitos formales exigidos para el efecto, radicó el 25 de septiembre del año en curso ante la Secretaría General el Proyecto de Ley "Por la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la Nación de la vigencia fiscal de 2026", al cual le correspondió el número 401 de 2026 Cámara y 280 de 2026 Senado.

Por tratarse de una iniciativa legislativa que modifica el Presupuesto General de la Nación mediante una adición de rentas y recursos de capital y un traslado presupuestal, debe tramitarse para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas de Senado y Cámara de Representantes. En concordancia con lo establecido en los artículos 346 y 347 de la Constitución Política y los artículos 41 y 188 de la Ley 5ª de 1992, las Mesas Directivas autorizaron a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes de ambas cámaras para estudiar y debatir conjuntamente el proyecto.

En desarrollo de lo anterior, los coordinadores y ponentes adelantamos el proceso de estudio del proyecto a través de mesas de trabajo con funcionarios del Gobierno nacional Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Minas y Energía y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en las que se discutió el contenido y el alcance de las operaciones propuestas. En consecuencia, esta ponencia es el resultado de dichos espacios de discusión y debate, y resuelve las inquietudes técnicas, jurídicas y fiscales planteadas durante su estudio.

3. Objeto del proyecto

El proyecto de ley tiene por objeto modificar el Presupuesto General de la Nación (PGN) de la vigencia fiscal 2026, expedido mediante la Ley 2559 de 2025, a través de dos operaciones presupuestales de competencia exclusiva del legislador:

- Una adición presupuestal por $2.708.426 millones con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para ser canalizada al Fondo Milagro, con destinación exclusiva a la atención de la emergencia causada por el sismo del 10 de agosto de 2026. Esta adición se financia con el recaudo extraordinario proveniente de los alivios tributarios, aduaneros y cambiarios creados por el Decreto Legislativo 1419 de 2026.
- Un traslado presupuestal por $1,2 billones a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en su condición de ordenadora del gasto del Fondo Empresarial, para atender las obligaciones insolutas que los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica sometidos a toma de posesión en particular Air-e S.A.S. E.S.P. mantienen con los agentes del Mercado de Energía Mayorista (MEM). Esta operación no incrementa el monto global del PGN 2026, pues se ejecuta mediante el mecanismo de contracréditos–créditos sobre apropiaciones disponibles y no comprometidas.

4. Justificación de la iniciativa

Nuestra responsabilidad consiste en garantizar que la atención de las emergencias y la protección de los servicios públicos esenciales se desarrollen con responsabilidad fiscal, transparencia y control político. Los recursos extraordinarios deben responder a necesidades concretas, tener una destinación verificable y evitar compromisos permanentes para la Nación.

En las zonas afectadas por el sismo, el reto es asegurar que la financiación se traduzca oportunamente en reconstrucción y recuperación de las condiciones de vida. En el sector eléctrico, esta iniciativa legislativa busca contener una crisis que podría comprometer el suministro nacional, sin convertir una medida transitoria en un mecanismo permanente de financiación de las deficiencias empresariales. Corresponde al Congreso examinar estas decisiones con rigor técnico y garantizar que los recursos públicos se administren en beneficio de los ciudadanos, bajo criterios de eficiencia, temporalidad y control.

Sobre este particular se hacen las siguientes consideraciones.

- **Un ingreso extraordinario financia un gasto extraordinario**

El proyecto responde a un principio básico de prudencia fiscal: los ingresos transitorios deben financiar gastos transitorios. El recaudo del Decreto Legislativo 1419 de 2026 tiene origen en la propia emergencia y es, por naturaleza, limitado en el tiempo. La atención y la reconstrucción son, a su vez, necesidades extraordinarias asociadas al mismo hecho. Al asignar estos recursos al Fondo Milagro, el proyecto no genera compromisos permanentes de gasto ni presiones sobre las demás apropiaciones del PGN. Además, en la medida en que el recaudo de los alivios financia una parte de la respuesta, se reduce la necesidad de acudir a otras fuentes, como el endeudamiento, para cubrir ese mismo componente.

- **La concentración de fuentes mejora la coordinación, la priorización y el control**

La emergencia se financia con fuentes diversas: recursos del presupuesto, donaciones, cooperación nacional e internacional, crédito público y aportes territoriales y privados. Si cada fuente se ejecutara por un canal distinto, la respuesta estatal se fragmentaría, sería más difícil evitar duplicidades o vacíos entre territorios, y el seguimiento del uso de los recursos se volvería más complejo. El Fondo Milagro fue concebido precisamente para concentrar esas fuentes en un solo vehículo; incorporarle una de las fuentes de mayor magnitud fortalece su capacidad de respuesta y facilita la trazabilidad y el control de los recursos públicos.

- **El proyecto cierra la lógica del Decreto Legislativo 1419 de 2026**

El Decreto Legislativo 1419 de 2026 movilizó un recaudo extraordinario y ordenó su destinación exclusiva a la atención de la emergencia. Sin la adición al Fondo Milagro, esa destinación quedaría incompleta. Este proyecto asegura que la relación entre la causa y el uso de los recursos sea directa: los recursos que se recaudan con ocasión del terremoto regresan a los territorios afectados por el terremoto, a través del instrumento diseñado para su recuperación.

- **La crisis energética exige una intervención urgente del legislador**

La causa de la operación de efectuar los traslados para atender a crisis es la ruptura de la cadena de pagos del MEM. Air-e S.A.S. E.S.P. se encuentra sometida a toma de posesión por parte de la SSPD desde el 11 de septiembre de 2024, periodo durante el cual ha adquirido energía en el mercado y la ha entregado a sus usuarios, sin realizar los pagos correspondientes, acumulando la deuda en el tiempo. Así, la deuda dejó de ser un problema financiero de una empresa o de una región y se convirtió en una transferencia forzosa de riesgo hacia los agentes generadores y transmisores del país, sin que hoy exista consecuencia regulatoria para el incumplimiento.

De acuerdo con las proyecciones de XM, el incumplimiento de Air-e compromete la estabilidad financiera de 18 comercializadores que representan entre el 39,1 % y el 41 % de la demanda eléctrica nacional. El riesgo es especialmente relevante para la generación térmica: el 79,15 % de la deuda con generadores corresponde a estas plantas y nueve de los 17 agentes térmicos presentan déficit de caja.

Estos nueve agentes concentran 2.455 GWh mensuales de Obligaciones de Energía Firme (OEF), equivalentes al 40,17 % del respaldo térmico del país. Su falta de liquidez puede limitar la adquisición de combustible y, por tanto, comprometer la disponibilidad de generación en un escenario de estrés energético.

Esta situación coincide con el desarrollo del Fenómeno de El Niño 2026-2027, escenario en el cual la generación térmica resulta indispensable para evitar un racionamiento de alcance nacional. La magnitud alcanzada por las obligaciones insolutas y la confirmación del desarrollo de El Niño son condiciones sobrevinientes no previstas en la etapa de programación, lo que justifica adecuar el presupuesto para preservar la continuidad y confiabilidad del suministro en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), en especial en la región Caribe, mientras se define una solución estructural.

Según el Comunicado Especial 074 de 2026 del IDEAM, existe una probabilidad superior al 97 % de que el fenómeno de El Niño se prolongue hasta el primer trimestre de 2027 y una probabilidad del 81 % de que alcance una intensidad muy fuerte entre noviembre y diciembre de 2026.

Las plantas térmicas requieren recursos de caja para adquirir combustibles, incluido el gas importado a través de SPEC LNG. Si los agentes que concentran el 40,17 % del respaldo térmico no cuentan con liquidez suficiente, aumentará la presión sobre la generación hidroeléctrica en un periodo de posible reducción de las reservas hídricas. Esta convergencia configura un riesgo para la suficiencia energética nacional y podría incrementar la posibilidad de restricciones en el suministro.

Conforme a las justificaciones planteadas se fundamenta desde la constitución y normatividad legal y presupuestal vigente que el Gobierno nacional somete a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Presupuesto:

- Conforme a los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República decretar las modificaciones al Presupuesto General de la Nación. A diferencia de las modificaciones que el Gobierno nacional puede efectuar

por decreto dentro de una misma sección, la adición de nuevas rentas y los traslados entre secciones radican en el legislador, y el Gobierno nacional debe limitarse a presentarlos a su consideración que es exactamente lo que hace mediante el presente proyecto de ley.

- La adición presupuestal se fundamenta por la fuente que proviene del recaudo extraordinario estimado en el Decreto Legislativo 1419 de 2026, cuyos recursos tienen destinación exclusiva a la atención de la emergencia. El gasto público se fundamenta en el Decreto Legislativo 1261 de 2026 modificado por el Decreto 1348 de 2026, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública. Los recursos se canalizan al Fondo Milagro, patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo 1379 de 2026.

- Traslado presupuestal. Esta operación corresponde a las previstas en el artículo 80 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que exige la intervención del legislador para los traslados entre secciones presupuestales. Se ejecuta mediante contracréditos (disminución de rubros en secciones con saldos disponibles no comprometidos) y créditos (aumento de rubros en la sección de la SSPD), y cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal en los términos del artículo 71 del EOP.

5. Listado de proposiciones presentadas

Al 26 de octubre se presentaron y documentaron las siguientes proposiciones por parte de los H. Congresistas y de acuerdo con la información recibida de la Secretaría fueron posteriormente retiradas (**Tabla 1**):

Tabla 1 Listado de proposiciones

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
1	Guillermo Alvira	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara - 280 de 2026 Senado "Por la se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026"; el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respecto de los recursos adicionados mediante la presente ley y transferidos al patrimonio autónomo Fondo Milagro, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, frente a los recursos trasladados con destino al Fondo Empresarial; presentarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, informes trimestrales a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, así como a la Contraloría General de la República. Los informes contendrán, como mínimo, la siguiente información: 1. Respecto del Fondo Milagro: los recursos apropiados, efectivamente recaudados y transferidos al patrimonio autónomo; los recursos comprometidos y efectivamente pagados, discriminados por departamento y municipio, finalidad de la intervención y proyecto financiado; los saldos disponibles y los rendimientos financieros generados. 2. Respecto del Fondo Empresarial: los recursos presupuestales transferidos al patrimonio autónomo; los montos comprometidos y efectivamente desembolsados o pagados, discriminados por empresa beneficiaria, acreedor, concepto de la obligación y período de causación; los saldos disponibles y los rendimientos financieros generados; así como las condiciones de financiación otorgadas, los

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		plazos, las garantías constituidas, cuando corresponda, y el estado de repago y recuperación de los recursos. **PARÁGRAFO**. El primer informe deberá presentarse a más tardar el 31 de enero de 2027 y los siguientes dentro del mes siguiente al cierre de cada trimestre calendario, hasta la ejecución total de los recursos objeto de la presente ley y, en el caso del Fondo Empresarial, hasta la recuperación o extinción de las obligaciones de repago derivadas de la financiación otorgada con dichos recursos, cuando corresponda.
2	Guillermo Alvira	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara - 280 de 2026 Senado "Por la se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026"; el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. DESTINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ADICIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.** Los recursos adicionados mediante el artículo 2º de la presente ley a la Sección 1301 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público se destinarán exclusivamente a su transferencia al patrimonio autónomo Fondo Milagro, creado mediante el Decreto Legislativo 1379 de 2026, para financiar la asistencia humanitaria, la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción de los municipios comprendidos en el ámbito territorial de la declaratoria de emergencia efectuada mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026. Estos recursos no podrán destinarse a financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ni a finalidades distintas de las señaladas en el presente artículo, sin perjuicio de los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo Milagro, de conformidad con su régimen jurídico. **PARÁGRAFO.** Los recursos transferidos que se destinen a obras de rehabilitación y reconstrucción se ejecutarán con base en proyectos debidamente identificados y priorizados, de conformidad con los mecanismos de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento aplicables al Fondo Milagro, garantizando su registro y trazabilidad en los sistemas de información que correspondan.

Como se puede evidenciar en la tabla 1, se recibieron 2 proposiciones enfocadas a la transparencia de ejecución de los recursos y establecer un seguimiento a las apropiaciones.

Posterior a la revisión de las necesidades establecidas por el proyecto de Ley, el gobierno nacional manifestó unas necesidades adicionales que consideramos relevante mencionar en este informe de ponencia, subrayando que compartimos su inclusión en esta ponencia debido a lo siguiente:

- **El pago oportuno de las asignaciones de retiro es una obligación irrenunciable del Estado con la Fuerza Pública**

La modificación compensada del Sector Defensa responde a una necesidad impostergable: garantizar la liquidez para el pago oportuno de las asignaciones de retiro de las Fuerzas Militares, las mesadas pensionales y los servicios médicos de los veteranos de la Fuerza Pública y sus familias. El déficit operacional prestacional identificado por el Ministerio de Defensa, de no atenderse, generaría un riesgo cierto de retrasos en obligaciones ya reconocidas a favor del personal retirado y pensionado, lo que afectaría tanto el bienestar de quienes dedicaron su vida al servicio de la Nación como la confianza en la sostenibilidad del régimen prestacional de la Fuerza Pública. La operación, además, es fiscalmente neutra: al compensar íntegramente los créditos con contracréditos dentro del propio Sector

Defensa y Policía, no demanda recursos adicionales del PGN ni compromete el techo de gasto aprobado.

Dicha operación se materializa reorientando saldos disponibles del rubro de Otras Transferencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional hacia las entidades que concentran la mayor presión de caja prestacional la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, de modo que los recursos se asignan donde resultan más necesarios sin alterar el equilibrio global del presupuesto. Se trata, en consecuencia, de una medida de pura eficiencia asignativa que honra un compromiso constitucional y legal del Estado con quienes integran y han integrado la Fuerza Pública.

- **Mayor protección para el adulto mayor**

El esfuerzo de mayores ingresos vía Fondo de Solidaridad Pensional, el cual es una cuenta especial de la Nación, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyo objeto definido por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993 es subsidiar los aportes y proteger a la población más vulnerable, función que ejerce principalmente a través del programa Colombia Mayor. Cuando el Fondo registra un mayor recaudo, el principio de correspondencia entre la fuente y su destinación exige que esos recursos se incorporen al presupuesto para ampliar la atención de la población objetivo, y no que permanezcan ociosos. Por ello, la adición de $891.000 millones, financiada con los mayores ingresos del FSP, se dirige al proyecto de inversión que atiende Colombia Mayor, permitiendo sostener la cobertura y respaldar el incremento del valor del subsidio económico mensual entregado a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

Adicionalmente, para este mismo propósito y en función de optimizar los faltantes de protección para el adulto mayor se optimizan recursos al interior del Departamento de Prosperidad Social mediante movimientos compensados entre programas de inversión por $27.5 mm y adición por reintegros de recursos identificados y atrapados en fiducias por $258.0000 millones, con el propósito de asegurar las necesidades de financiamiento de este programa para la vigencia 2026, de manera coherente con la política social del Gobierno nacional orientada a la garantía de ingresos vitales mínimos para la vejez.

De igual manera para robustecer de forma sostenible la financiación del programa, se considera incorporar una disposición que destina al FSP subcuenta de subsistencia, los saldos de las cuentas individuales de ahorro pensional que, tras el fallecimiento del afiliado o pensionado y carezcan de beneficiarios de pensión de sobrevivientes o de causahabientes dentro de los cuatro primeros órdenes hereditarios. Con ello, recursos que hoy quedan inmovilizados sin destinatario cierto se convierten en una fuente solidaria estable para la protección del adulto mayor, bajo plena garantía de restitución indexada al IPC respaldada por una provisión fiduciaria, si posteriormente aparecen beneficiarios legítimos, de modo que se preservan los derechos sucesorales sin desatender la finalidad social.

Operaciones Presupuestales

Los movimientos identificados en este proyecto de ley más los discutidos en este proceso de coordinadores y ponentes con el gobierno nacional, se refleja en la siguiente medida en los gastos del Presupuesto General de la Nación vigencia 2026:

1. Adición alivios tributarios $ 2.708 mm para funcionamiento en transferencia corriente “Fondo Milagro”
2. Concurrencia de fuentes mediante adiciones al Fondo Seguridad Pensional por $ 891 mm y reintegros identificados en fiducias por $258 mm aunado a movimientos compensados entre programas para inversión al proyecto que atiende Colombia Mayor.
3. Reducción de inversión en el sector hacienda por $ 750 mm y minas y energía $ 450 mm destinados a incrementar en $ 1.200 mm a los gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. Se reduce en la unidad ejecutora CASUR $ 238.8 mm para aumentar al Ministerio de Defensa Nacional por $ 52.3 mm y CREMIL $ 186.4 mm para asignaciones de retiro.

Como resultado de las operaciones antes mencionadas, los gastos del PGN 2026 se recomponen tal como se aprecia en la tabla 2.

Tabla 2: Gastos PGN

Tipo de Gasto	Apropiación Vigente	Ajustes	Apropiación 1er debate
Funcionamiento	363.495	3.908	367.403
Servicio de la deuda	96.450		96.450
Inversión	83.206	-51	83.155
Total	**543.151**	**3.857**	**547.009**

6. Impacto Fiscal

Las operaciones de traslado presupuestal antes mencionadas no incrementan el monto del PGN 2026 vigente. Estas modificaciones se financian mediante contracréditos sobre apropiaciones no comprometidas y, por tanto, no aumentan el endeudamiento neto ni alteran las metas fiscales previstas en el Plan Financiero de 2026, actualizado por el Gobierno nacional el pasado 25 de agosto.

Por su parte, los $2,7 billones de la adición presupuestal destinada al Fondo Milagro están respaldados por el recaudo extraordinario derivado de los alivios tributarios establecidos en el Decreto Legislativo 1419 de 2026. En consecuencia, dicha adición es fiscalmente neutral.

La adición de apropiaciones por $258.000 millones, destinada a garantizar el pago de las transferencias monetarias a las personas adultas mayores, es neutra para el balance primario del Gobierno nacional central (GNC) para 2026 en ese mismo monto, dado que será cubierta con ingresos derivados de reintegros.

Proposición

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales y legales, solicitamos a las Comisiones Económicas Conjuntas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley número 401 de 2026 Cámara y 280 de 2026 Senado " Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026", de origen gubernamental, conforme al texto propuesto que se adjunta.

COMISIÓN IV CÁMARA

COORDINADORES

Firma
ANDRES GUILLERMO MONTES CELEDÓN
Coordinador

Firma
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Coordinador

Firma
WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES
Coordinador

PONENTES

Firma
ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ
Ponente

Firma
FRANYELA BERMÚDEZ SERNA
Ponente

Firma
HILDA GUTIÉRREZ
Ponente

Firma
MARÍA JANETH SABOGAL ROBLES
Ponente

Firma
JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Ponente

COMISIÓN III CÁMARA

COORDINADORES

Firma
SANTIAGO CASTRO GÓMEZ
Coordinador

Firma
ESTEFANEL GUTIÉRREZ PÉREZ
Coordinador

Firma
YOLANDA WONG BALDIRIS
Coordinador

PONENTES

Firma
JAIME ARTURO SANTAMARIA ACOSTA
Ponente

Firma
JULIANA ARAY FRANCO
Ponente

Firma
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Ponente

COMISIÓN IV SENADO

COORDINADORES

Firma
CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ CAICEDO
Coordinador

Firma
KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO
Coordinador

Firma
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Coordinador

PONENTES

Firma
ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
Ponente

Firma
ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Ponente

Firma
LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Ponente

Firma
CARLOS MARIO FARELO DAZA
Ponente

Firma
JOHN ALEJANDRO BERMEO RODRÍGUEZ
Ponente

Firma
WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Ponente

COMISIÓN III SENADO

PONENTES

Firma
JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Coordinador

Firma
MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Coordinador

Firma
CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE
Coordinador

Previo aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público, efectúense las siguientes modificaciones a los ingresos, gastos y disposiciones generales en el proyecto presentado por el Gobierno Nacional, así:

A. MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Las modificaciones que se proponen al presupuesto de rentas y recursos de capital previstas en el artículo 1o. del Proyecto de Ley propuesto que modifica el artículo 1o. de la Ley 2559 de 2025, aumentan el monto total del presupuesto aprobado por las Comisiones Económicas, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

ANEXO - MODIFICACIÓN AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CONCEPTO	VALOR
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	**1.149.000.000.000**
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	258.000.000.000
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	891.000.000.000
TOTAL MODIFICACIÓN	**1.149.000.000.000**

DETALLE DE LA COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS DEL 2026

MODIFICACIÓN

Pesos

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	**1.149.000.000.000**
2.0.00 RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	**258.000.000.000**
2.0.00.2 RECURSOS DE CAPITAL	**258.000.000.000**
2.0.00.2.13 REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	258.000.000.000
6.0 FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	**891.000.000.000**
NUMERAL 0022 FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	891.000.000.000
TOTAL MODIFICACIÓN	**1.149.000.000.000**

B. MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Las modificaciones que se proponen adiciones – reducciones por la suma de $1.149.000.000.000 en el presupuesto de gastos contenidos en el artículo 2o. del Proyecto de Ley propuesto que modifica el artículo 2o de la Ley 2559 de 2025, cambia el monto total, se presentan a continuación

ADICIÓN AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 4101			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
ADICIONES DE INVERSIÓN			1.149.000.000.000		1.149.000.000.000
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	1.149.000.000.000		1.149.000.000.000
4103	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.149.000.000.000		1.149.000.000.000
SUBTOTAL ADICIONES SECCIÓN			1.149.000.000.000		1.149.000.000.000
TOTAL ADICIONES			**1.149.000.000.000**		**1.149.000.000.000**

- Las modificaciones que se proponen créditos – contracréditos por la suma de $ 266.289.786.310 en el presupuesto de gastos contenidos en los artículos 3o. y 4o del Proyecto de Ley propuesto que modifican el artículo 2o. de la Ley 2559 de 2025, no cambian el monto total, se presentan a continuación:

CRÉDITOS AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 1501			
		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			52.341.336.399		52.341.336.399
SUBTOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			52.341.336.399		52.341.336.399
		SECCIÓN: 1503			
		CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES			
CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			186.421.449.911		186.421.449.911
SUBTOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			186.421.449.911		186.421.449.911
		SECCIÓN: 4101			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
CRÉDITOS DE INVERSIÓN			27.527.000.000		27.527.000.000
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	27.527.000.000		27.527.000.000
4103	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	27.527.000.000		27.527.000.000
SUBTOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			27.527.000.000		27.527.000.000

CRÉDITOS AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	
TOTAL CRÉDITOS			**266.289.786.310**		**266.289.786.310**

CONTRACRÉDITOS AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	
		SECCIÓN: 1511			
		CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL			
CONTRACRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			238.762.786.310		238.762.786.310
SUBTOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN			238.762.786.310		238.762.786.310
		SECCIÓN: 4101			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			27.527.000.000		27.527.000.000
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	27.527.000.000		27.527.000.000
4199	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	27.527.000.000		27.527.000.000
SUBTOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN			27.527.000.000		27.527.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS			**266.289.786.310**		**266.289.786.310**

C. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULOS NUEVOS

ARTÍCULO 5o. NUEVO. Para la presente vigencia fiscal, en el caso de que a la muerte del afiliado o pensionado no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de la presente Ley, cuando no existan causahabientes pertenecientes a los cuatro primeros órdenes hereditarios, los recursos acumulados en la cuenta individual de ahorro pensional serán trasladados al Fondo de Solidaridad Pensional -FSP- con destinación específica a la financiación de los programas de solidaridad y de los servicios sociales complementarios.

La Administradora de Fondos de Pensiones -AFP-, previa solicitud del Ministerio de Trabajo, FSP, efectuará el traslado de los recursos al FSP, cuando hayan transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de fallecimiento del afiliado o pensionado sin que persona alguna acredite su condición de causahabiente o beneficiario o sustitutos de pensión, según corresponda.

Los recursos serán incorporados a la subcuenta de subsistencia y administrados por el FSP conforme con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993 y no podrán destinarse, directa o indirectamente, para fines distintos de la financiación de Colombia Mayor.

Cuando se presenten causahabientes o beneficiarios de la pensión, según corresponda, el FSP devolverá los recursos a la AFP correspondiente, indexados con el Índice de precios al Consumidor hasta la fecha de su devolución.

PARÁGRAFO. El administrador fiduciario del FSP constituirá una provisión sobre un porcentaje del total los recursos trasladados, con el fin de realizar la devolución de que trata el inciso anterior, si a ello hubiera lugar.

COMISIÓN IV CÁMARA

COORDINADORES

Firma
ANDRES GUILLERMO MONTES CELEDÓN
Coordinador

Firma
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Coordinador

Firma
WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES
Coordinador

PONENTES

Firma
ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ
Ponente

Firma
FRANYELA BERMÚDEZ SERNA
Ponente

Firma
HILDA GUTIÉRREZ
Ponente

Firma
MARÍA JANETH SABOGAL ROBLES
Ponente

Firma
JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Ponente

COMISIÓN III CÁMARA

COORDINADORES

Firma
SANTIAGO CASTRO GÓMEZ
Coordinador

Firma
ESTEFANEL GUTIÉRREZ PÉREZ
Coordinador

Firma
YOLANDA WONG BALDIRIS
Coordinador

PONENTES

Firma
JAIME ARTURO SANTAMARIA ACOSTA
Ponente

Firma
JULIANA ARAY FRANCO
Ponente

Firma
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Ponente

COMISIÓN IV SENADO

COORDINADORES

Firma
CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ CAICEDO
Coordinador

Firma
KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO
Coordinador

Firma
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Coordinador

PONENTES

Firma
ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
Ponente

Firma
ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Ponente

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY Nos. 401 DE 2026 CÁMARA Y 280 DE 2026 SENADO "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

Firma
LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Ponente

Firma
CARLOS MARIO FARELO DAZA
Ponente

Firma
JOHN ALEJANDRO BERMEO RODRÍGUEZ
Ponente

Firma
WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Ponente

COMISIÓN III SENADO

PONENTES

Firma
JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Coordinador

Firma
MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Coordinador

Firma
CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE
Coordinador

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS TERCERAS Y CUARTAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO DE LEY Nos. 401 DE 2026 CÁMARA Y 280 DE 2026 SENADO

POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026

EL CONGRESO DE COLOMBIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1o. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de TRES BILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.857.426.000.000), según el detalle que se presenta a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	**3.857.426.000.000**
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	2.708.426.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	258.000.000.000
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	891.000.000.000
III – TOTAL ADICIÓN INGRESOS	**3.857.426.000.000**

ARTÍCULO 2o. ADICIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúense las siguientes adiciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en la suma de TRES BILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.857.426.000.000), según el siguiente detalle:

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 1301			
		MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			**2.708.426.000.000**		**2.708.426.000.000**
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			**2.708.426.000.000**		**2.708.426.000.000**

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 4101			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
ADICIONES DE INVERSIÓN			**1.149.000.000.000**		**1.149.000.000.000**
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	1.149.000.000.000		1.149.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.149.000.000.000		1.149.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			**1.149.000.000.000**		**1.149.000.000.000**
TOTAL ADICIONES			**3.857.426.000.000**		**3.857.426.000.000**

ARTÍCULO 3o. CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúense los siguientes contracréditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, en la suma de UN BILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL ($1.466.289.786.310), según el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 1301			
		MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			**750.000.000.000**		**750.000.000.000**
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS	750.000.000.000		750.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	750.000.000.000		750.000.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			**750.000.000.000**		**750.000.000.000**
		SECCIÓN: 2101			
		MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA			
CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			**450.000.000.000**		**450.000.000.000**
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELECTRICA	450.000.000.000		450.000.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	450.000.000.000		450.000.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			**450.000.000.000**		**450.000.000.000**
		SECCIÓN: 1511			
		CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL			
CONTRACRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			**238.762.786.310**		**238.762.786.310**
TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN			**238.762.786.310**		**238.762.786.310**
		SECCIÓN: 4101			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			**27.527.000.000**		**27.527.000.000**
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	27.527.000.000		27.527.000.000

CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	27.527.000.000		27.527.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN			**27.527.000.000**		**27.527.000.000**
TOTAL CONTRACRÉDITOS			**1.466.289.786.310**		**1.466.289.786.310**

ARTÍCULO 4o. CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 2026, en la suma de UN BILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL ($1.466.289.786.310), según el siguiente detalle:

CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 0324			
		SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS			
CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			**1.200.000.000.000**		**1.200.000.000.000**
TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			**1.200.000.000.000**		**1.200.000.000.000**
		SECCIÓN: 1501			
		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			**52.341.336.399**		**52.341.336.399**
TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			**52.341.336.399**		**52.341.336.399**
		SECCIÓN: 1503			
		CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES			
CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			**186.421.449.911**		**186.421.449.911**
TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			**186.421.449.911**		**186.421.449.911**
		SECCIÓN: 4101			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
CRÉDITOS DE INVERSIÓN			**27.527.000.000**		**27.527.000.000**
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	27.527.000.000		27.527.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	27.527.000.000		27.527.000.000
TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			**27.527.000.000**		**27.527.000.000**
TOTAL CRÉDITOS			**1.466.289.786.310**		**1.466.289.786.310**

ARTÍCULO 5o. (NUEVO). Para la presente vigencia fiscal, en el caso de que a la muerte del afiliado o pensionado no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de la presente Ley, cuando no existan causahabientes pertenecientes a los cuatro primeros órdenes hereditarios, los recursos acumulados en la cuenta individual de ahorro pensional serán trasladados al Fondo de Solidaridad Pensional -FSP- con destinación específica a la financiación de los programas de solidaridad y de los servicios sociales complementarios.

La Administradora de Fondos de Pensiones -AFP-, previa solicitud del Ministerio de Trabajo, FSP, efectuará el traslado de los recursos al FSP, cuando hayan transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de fallecimiento del afiliado o pensionado sin que persona alguna acredite su condición de causahabiente o beneficiario o sustitutos de pensión, según corresponda.

Los recursos serán incorporados a la subcuenta de subsistencia y administrados por el FSP conforme con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993 y no podrán destinarse, directa o indirectamente, para fines distintos de la financiación de Colombia Mayor.

Cuando se presenten causahabientes o beneficiarios de la pensión, según corresponda, el FSP devolverá los recursos a la AFP correspondiente, indexados con el Índice de precios al Consumidor hasta la fecha de su devolución.

PARÁGRAFO. El administrador fiduciario del FSP constituirá una provisión sobre un porcentaje del total los recursos trasladados, con el fin de realizar la devolución de que trata el inciso anterior, si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO 6o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ

CONTENIDO

Gaceta número 1663 - Miércoles, 28 de octubre de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS **Págs.**

Informe de ponencia positiva con modificaciones para Primer Debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 401 de 2026 Cámara, número 280 de 2026 Senado, por la cual se modifica y/o adiciona el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026. 1

Ponencia Para Primer Debate y texto propuesto en Comisiones Económicas Conjuntas al Proyecto de Ley número 401 de 2026 Cámara y 280 de 2026 Senado, por la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la Nación de la vigencia fiscal de 2026. 15

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026